

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000019-2026-MPC-A [261040.012]

Contumaza, 18 de Febrero del 2026

VISTO: El Informe Legal N° 000032-2026-MPC-OGAJ [261040.011] de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administradora. En atención a ello, el numeral 6° del artículo 20° de la acotada norma establece que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; en ese mismo sentido el artículo 43°, refiere que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)")

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, mediante Informe Legal N° 000028-2026-MPC-OGAJ [261040.009] del 16 de febrero del 2026, se procedió a la emisión de Informe Legal respecto a la Designación Temporal de Funciones del Gerente Municipal a la servidora Abg. Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos, que sin embargo, de la revisión efectuada se advierte que existe **un error material involuntario** en la conclusión numeral 5.1 puesto que se ha consignado al principio "5.1 Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE DESIGNAR TEMPORALMENTE** a la servidora **Abg. Yahaira**

Ysabelita Plasencia Zevallos, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para desempeñar las funciones de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por motivos de ausencia del Gerente Municipal por los días 16 y 20 de febrero del 2026, en adición a sus funciones, por razones expuestas precedentemente”, debiendo ser lo correcto 5.1 Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE DESIGNAR TEMPORALMENTE** a la servidora **Abg. Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos**, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para desempeñar las funciones de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por motivos de ausencia del Gerente Municipal por los días **16 y 22 de febrero del 2026**, en adición a sus funciones, por razones expuestas precedentemente; mismo error que se presenta en la Resolución de Alcaldía N° 000018-2026-MPC-A [261040.010] del 16 de febrero de 2026;

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 000018-2026-MPC-A [261040.010] del 16 de febrero de 2026, respecto del plazo de la **DESIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES** de la Gerencia Municipal; en el siguiente sentido:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR TEMPORALMENTE a la servidora **Abg. Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos**, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para desempeñar las funciones de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por motivos de ausencia del Gerente Municipal por los días 16 y 20 de febrero del 2026, en adición a sus funciones, por razones expuestas precedentemente."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO DESIGNAR TEMPORALMENTE a la servidora **Abg. Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos**, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para desempeñar las funciones de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por motivos de ausencia del Gerente Municipal **por los días 16 y 22 de febrero del 2026**, en adición a sus funciones, por razones expuestas precedentemente".

ARTÍCULO SEGUNDO: QUEDAN subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 000018-2026-MPC-A [261040.010] del 16 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Secretaría General realice la notificación de la presente Resolución a la servidora **Abg. Yahaira Ysabelita Plasencia Zevallos**, a las gerencias, unidades y/o áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web institucional. (**www.municontumaza.gob.pe**)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA -OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicipcontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 8346.98905941212

